

Anexo número 4 a la Circular 3/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 115), que regula determinados aspectos del comercio de ganado y carne, y fija los precios de garantía de las canales de bovino, ovino y porcino en la campaña 1970/1971

ACEPTACION DE OFERTA DE TOCINO

Don en calidad de Director de la planta fundidora sita en se complace en comunicarle que ha sido aceptada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes su oferta de tocino fresco efectuada con fecha señalándole como día de entrega el de de 1970, dentro del horario laboral.

En el supuesto de que se le ocasionase por esta planta algún retraso para la recepción del tocino en la fecha señalada, esta Entidad contrae la obligación de indemnizarle en la cantidad de 150 pesetas por kilogramo en concepto de daños y perjuicios.

En de de 1970

(Firma y sello)

Sr. D.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se determina la composición de la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes.

Ilustrísimos señores:

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril del corriente año el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, por el que se reorganiza el Ministerio de Información y Turismo, se hace necesario adaptar a la nueva situación orgánica la representación de este Departamento en la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII de la Orden de 26 de febrero de 1963 que aprueba el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Artículo 1.º La Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, cuya constitución previene el artículo 13 del Decreto 735/1962, de 29 de marzo, y el artículo 77 de la Orden de 26 de febrero de 1963, estará compuesta, en representación del Ministerio de Información y Turismo, por el Ilustrísimo señor Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas, por el Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y por el Jefe del Negociado de Agencias de Viajes de la expresada Dirección General. Y en representación de la Organización Sindical, por el Presidente y el Secretario del Grupo Sindical de Agencias de Viajes del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares y el Vocal primero de la Comisión Permanente de dicho Grupo.

Art. 2.º 1. Corresponderá a la Presidencia de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes al Subdirector ge-

neral de Empresas y Actividades Turísticas, y la Vicepresidencia, al Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, actuando los restantes componentes de la Comisión como Vocales de la misma.

2. El Secretario de la Comisión, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, será designado por su Presidente, debiendo recaer dicho nombramiento en alguna de las personas que prestan servicio en el Negociado de Agencias de Viajes dependiente de la Sección de Actividades Turísticas de la expresada Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

3. Queda derogada la Orden ministerial de 8 de febrero de 1968 por la que se determina la composición de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se delegan determinadas atribuciones en los Jefes de Servicio.

A fin de conseguir una mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento de los Servicios de la Gerencia de Urbanización y en uso de la autorización concedida en el artículo 26 del Reglamento de dicho Organismo, aprobado por Decreto 237/1960, de 11 de febrero, he tenido por conveniente delegar en los Jefes de Servicio las atribuciones siguientes: